

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

**Fallo – Primera instancia dentro de la Acción de Tutela de Olga Beltrán de Henao contra Colpensiones.**

**Radicado:** 110013103 009 2021 00222 00.

**Secuencia:** 8353 del 25/06/2021, **hora:** 07:27 a.m.

La señora *OLGA BELTRÁN DE HENAO* formuló acción de tutela contra *COLPENSIONES* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que conteste de manera efectiva, eficaz y ágil la petición donde se solicitó el cumplimiento de un fallo judicial.

La pretensión hace referencia a la sentencia proferida por el *JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*, dentro del proceso laboral ordinario 2017-00318, en la que se condenó a *COLPENSIONES* a pagar al señor *NORBERTO HENAO VÉLEZ* la suma de \$5'126.052,00, por concepto de incremento por persona a cargo (cónyuge), a partir del 6 de abril de 2013, hasta el 30 de abril de 2017, incrementos que deberán seguirse cancelando mientras subsistan las causales que le dieron origen y, fallo judicial de la *SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ* en el que se modificó la condena en sentido que el retroactivo del incremento pensional por cónyuge a cargo entre el 6 de abril de 2013 y el 28 de febrero de 2019 corresponde a la suma de \$7'921.974. El cumplimiento de aquellas decisiones judiciales se requirió el 15 de octubre de 2020 y, según afirmación de la accionante, la entidad convocada no ha emitido pronunciamiento.

### ***PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA***

*COLPENSIONES* afirmó que en cumplimiento de las decisiones judiciales de la autoridades laborales, profirió la Resolución SUB\_158065 del 19 de junio de 2019, por medio de la cual reconoció un incremento pensional por persona a cargo de una pensión de vejez a favor del señor *HENAO VÉLEZ NORBERTO*; que frente a ello, mediante Resolución SUB\_262872 del 24 de septiembre de 2019 reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de *HENAO VÉLEZ NORBERTO*, a partir del 12 de julio de 2019, con efectos fiscales desde el 1 de agosto de 2019 a *BELTRÁN DE HENAO OLGA*, en calidad de cónyuge con un porcentaje del 100.00%<sup>1</sup>.

### ***CONSIDERACIONES***

Para conceder el amparo constitucional pretendido por la señora *OLGA BELTRÁN DE HENAO*, basta con puntualizar que *COLPENSIONES* omitió aportar las correspondientes constancias que acrediten la debida notificación de

---

<sup>1</sup> Páginas 31 y 32 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

los dos actos administrativos por medio de los cuales aduce haber dado cumplimiento a los fallos proferidos por las autoridades judiciales laborales antes citadas.

Al efecto, se debe aclarar que el informe allegado a esta instancia por parte de COLPENSIONES se encuentra integrado por las Resoluciones SUB\_158065 del 19 de junio de 2019<sup>2</sup> y, SUB\_262872 del 24 de septiembre de 2019<sup>3</sup>, sin embargo, no reposa documental alguna que dé cuenta de la diligencia de su notificación -por cualquiera de los mecanismos procesales vigentes-; escasamente se aportó una constancia de ejecutoria de la primera de las resoluciones<sup>4</sup>, pero esta no informa cuál fue el medio utilizado para enterar al interesado; también fueron allegadas unas comunicaciones dirigidas al señor NORBERTO HENAO VÉLEZ, calendadas del 19 de junio de 2019<sup>5</sup>, 19 de octubre de 2020<sup>6</sup> y 4 de julio de 2019<sup>7</sup>, empero, de estas no existe prueba de haber sido puestas en conocimiento de quien las reclama.

Todo lo anterior, permite colegir que la peticionaria, señora OLGA BELTRÁN DE HENAO, no tenía conocimiento del contenido de los aludidos actos administrativos y, aun más relevante que lo anterior, es que COLPENSIONES no ha materializado el pago de los derechos pensionales reconocidos por las autoridades laborales.

Son los motivos por los que se accederá a la pretensión de la accionante, por lo que, consecuentemente, se le ordenará a la entidad convocada que proceda a atender la petición que la accionante elevó el 15 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

*Primero:* **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por la señora OLGA BELTRÁN DE HENAO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

*Segundo:* **ORDENAR** a COLPENSIONES que atienda de forma congruente con la doctrina constitucional, la petición formulada el 15 de octubre de 2020 por la señora OLGA BELTRÁN DE HENAO, esto es brindándole una respuesta, clara, precisa, completa y de fondo a su solicitud y enterando de ella a la interesada; para tal efecto, la accionada dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de esta determinación.-.

---

<sup>2</sup> Páginas 26 a 30 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

<sup>3</sup> Páginas 14 a 20 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

<sup>4</sup> Página 25 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

<sup>5</sup> Página 21 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

<sup>6</sup> Página 23 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

<sup>7</sup> Página 24 del documento 05 Respuesta Colpensiones.

*Tercero:* De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
jffb

**Firmado Por:**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE**  
**BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f7d1ef1be5bf8759afe82acbaa403a0f82642e36bd789891316c5f9cf7cdb5**

Documento generado en 12/07/2021 08:00:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**